



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2023 00277 00  
DEMANDANTE: LINA MARÍA RAMÍREZ DIOSA  
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que en la parte resolutive se cita demandante y demandados diferentes a los del proceso.

Conforme lo anterior encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda, advirtiéndose que el numeral primero de la parte resolutive quedará así: “PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por LINA MARÍA RAMÍREZ DIOSA en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.”, lo anterior, toda vez que como se indica por el apoderado memorialista se citó equivocadamente otras partes.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 11 de  
agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria